



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS, O.A., DE 6 DE FEBRERO DE 2019, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS DIRECTRICES DE EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES, MODELOS DE UTILIDAD, TOPOGRAFÍAS DE PRODUCTOS SEMICONDUCTORES Y DISEÑOS INDUSTRIALES DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS.

La disposición final cuarta del Real Decreto 316/2017, de 31 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes, dispone que el Director de la Oficina Española de Patentes y Marcas, mediante resolución, podrá adoptar directrices para la tramitación uniforme de los expedientes regulados en el Reglamento. Considerando la habilitación reconocida en la norma, la presente resolución recoge dicha posibilidad y tiene como finalidad aprobar directrices en relación con las modalidades de Patentes y Modelos de utilidad.

Asimismo, con la presente resolución se pretende dar cumplimiento a los principios de servicio efectivo a los ciudadanos, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión, objetividad y transparencia, dirección por objetivos y control de la gestión y eficacia en el cumplimiento de objetivos, todos ellos reconocidos como principios generales en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Es por ello que, de forma coherente, se publican las directrices relativas a Topografías de productos semiconductores y de Diseños industriales.

La publicación de estas directrices, que ahora se aprueban respecto de todas las modalidades de propiedad industrial que se tramitan en la Oficina Española de Patentes y Marcas por parte del Departamento de Patentes e Información Tecnológica, supone una adaptación a la evolución del sector, reflejando, entre otras, las resoluciones judiciales que puedan afectar al funcionamiento de la Oficina Española de Patentes y Marcas, así como a la interpretación de las leyes por ella aplicables. Por ello, esta aprobación se considera un hito inicial en un proceso de mejora continua y de búsqueda de la calidad que, de forma natural, conllevará la revisión periódica de estas directrices, incluyendo las diferentes resoluciones y prácticas más relevantes, modificándose cuando sea adecuado para dar cumplimiento al fin último de servicio al interés general al que todas las Administraciones Públicas se someten, de acuerdo con la Constitución Española y el resto de normas del ordenamiento jurídico administrativo.

Su aprobación mediante resolución obedece además a otra finalidad: con ella, se da cumplimiento a lo establecido en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, al permitir la difusión de información pública de carácter relevante sin esperar una solicitud concreta de los ciudadanos, en virtud de las obligaciones de publicidad activa que se predicen del texto legal referenciado *ut supra*, ya que paralelamente se ordena su publicación en los medios electrónicos habilitados al efecto, para su conocimiento general.





No obstante, se recuerda de forma expresa que esta resolución tiene el alcance y efectos reconocidos a las instrucciones y las órdenes de servicio en el apartado primero del artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que ha de entenderse que su eficacia reside no en constituirse como normas con valor jurídico frente a terceros, sino que se predica de su consideración como mandatos con fines de dirección por parte de un órgano administrativo de carácter directivo hacia órganos administrativos subordinados jerárquicamente.

Esta consideración sobre la naturaleza no normativa con efectos *ad extra* de la presente resolución es consecuencia lógica de la atribución formal de la potestad reglamentaria al Gobierno de forma exclusiva, de acuerdo con el artículo 97 de la Constitución Española y su desarrollo en los Títulos V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como ante la imposibilidad de que dicha potestad sea delegada a otros órganos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, y de acuerdo con el apartado segundo de artículo 6 de la Ley mencionada anteriormente, se recuerda que el incumplimiento de las resoluciones y órdenes de servicio no afectará por sí solo a la validez de los actos dictados por los órganos administrativos, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en la que estos, de acuerdo con la normativa reguladora, pudieran incurrir por el incumplimiento de órdenes dictadas por órgano superior.

Por todo lo anterior, de acuerdo con las competencias atribuidas a la Dirección del Organismo tanto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como por el Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la Oficina Española de Patentes y Marcas,

RESUELVO

1. Aprobar las directrices de examen de solicitudes de patentes, modelos de utilidad, topografías de productos semiconductores y diseños industriales de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que se anexan por dicho orden a esta Resolución.
2. Ordenar su publicación a través de la página web de la Oficina Española de Patentes y Marcas, así como en otros aquellos formatos electrónicos en los que pudiera ser necesario.

En Madrid, a 6 de febrero de 2019

**El Director de la Oficina
Española de Patentes y Marcas**

José Antonio Gil Celedonio
-Firmado electrónicamente-

